

Ejecutivo 2021-00213-00

Al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue recibida del Juzgado 7o civil Municipal de Bucaramanga, el 26 de abril de 2021. Bucaramanga, **02 JUN 2021**

  
OSCAR ANDRES RAMÍREZ BARBOSA mil. 0  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **02 JUN 2021**

La presente demanda ejecutiva, fue recibida del Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse ubicado el domicilio del demandado dentro de nuestra comprensión territorial.

Revisada la misma para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- No se aportó el contrato de fianza suscrito con los demandados, a que hace referencia en la demanda.
- La certificación de pago al Grupo Inmobiliario Innovar S.A.S. por parte de INMOFIANZA S.A.S. de cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, no concuerda con los dineros por los que solicita se libre mandamiento de pago.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo.
- Debe dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, esto es, acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que no se presentó solicitud de medidas cautelares previas.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

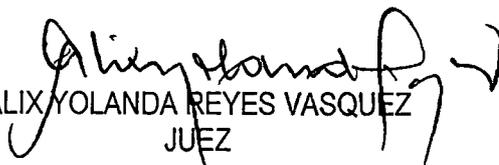
PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por INMOFIANZA S.A.S contra LAURA VICTORIA ORDUZ PUENTES y JOSE ALBERT SALAMANCA DAVILA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer a la Dra. SHIRLEY DUARTE BECERRA, como apoderada judicial de INMOFIANZA S.A.S. en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADOS  
NO. 043 HOY, 03 JUN 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO